

## RESOLUCIÓN No. 02292

### “POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018; así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° 2001ER8764 de 13 de marzo de 2001, por parte del señor **Pierre Thomas**, en calidad de Rector del Liceo Frances Louis Pasteur, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de tala de varios árboles que se encuentran en la calle 87 # 7 -77 de la ciudad de Bogotá D.C., por constituir un riesgo para la comunidad ya que las raíces de los individuos arbóreos están levantando los andenes de la vía interna de los buses.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente mediante Concepto Técnico del 29 de mayo de 2001 N° 7102, arroja los resultados de la visita realizada el día 23 de mayo de 2001, a través del cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de cinco (5) arboles de la especie Eucalipto y dos (2) árboles de la especie Ciprés, debido a que a mediano plazo pueden generar daños en la estabilidad del andén y en la infraestructura, a su vez se consideró pertinente realizar una (1) poda de mejoramiento de un (1) árbol de la especie cerezo, en la calle 87 # 7 -77 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente mediante Resolución N° 726 de 18 de junio de 2002, autorizó al Representante Legal del Liceo Frances Louis Pasteur, o quien haga sus veces, para realizar la tala de cinco (5) arboles de la especie Eucalipto, y dos árboles (2) de la especie Ciprés y un seto de Ciprés compuesto por cuarenta y cuatro (44) árboles y una poda de mejoramiento a un (1) cerezo, en la calle 87 # 7 -77 de la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue notificada personalmente al Representante Legal del Liceo Frances



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 02292**

Louis Pasteur el día 20 de junio de 2002, al señor Luis Fernando Muñoz Robayo identificado con numero de cedula 79.863.010, cobrando fuerza ejecutoria el 28 de junio de 2002.

Aunado a lo anterior se ordenó al beneficiario a garantizar la persistencia del recurso forestal entregando cien (100) árboles de especies nativos de 1.5 mts de altura, en el Vivero Del Parque La Florida Del Jardín Botánico y sembrar ciento cincuenta y cinco (155) arboles, en la zona verde del establecimiento educativo, los cuales deber tener una altura mínima de 1.00 metro.

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo **DM-03-2001-948**, se constató que a la fecha no se tiene evidencia que se hayan cumplido con los tratamientos silviculturales autorizados de la Resolución N° 726 de 18 de junio de 2002, igualmente no se puede comprobar el cumplimiento con lo establecido por concepto de compensación. Por consiguiente, al no existir actuación jurídica por realizar, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el*

Página 2 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

### RESOLUCIÓN No. 02292

directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 56°.-** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(…) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *(…) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### RESOLUCIÓN No. 02292

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: ***"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"***

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto:

*"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)"*

*20. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo (...)"*

Que una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

### RESOLUCIÓN No. 02292

*“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo*

*\*pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia”.*

Que, de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: “(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)”

Que, en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal tercera de pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

*“Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### **RESOLUCIÓN No. 02292**

*En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente. (...)*

*Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.”.*

Que, en virtud de esta causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando después de cinco años la misma no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que, como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que hasta hoy, han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autoriza el tratamiento silvicultural, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo-decreto 01 de 1984.

Que con todo lo dicho, esta Subdirección, consecuente de la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria, procederá posteriormente a ordenar el ARCHIVO de la actuación administrativa objeto del presente pronunciamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 726 de 18 de junio de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la actuación administrativa objeto del presente pronunciamiento, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva la presente actuación administrativa contenida en el expediente **DM-03-2001-948**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión al propietario del inmueble ubicado en la calle 87 # 7 -77 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 02292**

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 Y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**DM-03-2001-948**

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/07/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------





472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.G. 25.9.95 A.55  
Linea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -  
SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -  
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RA033395751CO

**- DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
PROPIETARIO DEL INMUEBLE O A  
QUIEN INTERESE (REPRESENTAN

Dirección: CL 87 # 7-77

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221308

Fecha Pre-Admisión:  
29/10/2018 16:47:37

Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/20  
Min. TIC Post Mensajería Express 000887 del 19/05/20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE242252 Proc #: 4146140 Fecha: 16-10-2018  
Tercero: ANONIMO  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

**PROPIETARIO DEL INMUEBLE O A QUIEN INTERESE**

CL 87 # 7 -77

ad.-

**Objeto:** Notificación Resolución No. 02292 de **2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02292 del 2018 **PROPIETARIO DEL INMUEBLE O A QUIEN INTERESE** en el domiciliado en la CL 87 # 7 -77.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Sector:** Silvicultura

**Expediente:**

**Proyectó:** MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

Página 1 de 1

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio : 10772895

Fecha Pre-Admisión: 29/10/2018 16:47:37



RA033395751C0

1111  
456

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I.: 899999061  
 Referencia: Notificación Resolución 02292 Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	C1 C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	N1 N2	No contactado
<input type="checkbox"/> No reside	FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> No reclamado	AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	FM	Fuerza-Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada		

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: PROPIETARIO DEL INMUEBLE O A QUIEN INTERESE (REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES)  
 Dirección: CL 87 # 7-77  
 Tel: Código Postal: 110221308 Código Operativo: 1111456  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto.: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 01 NOV 2018 Hora:

Distribuidor: CC: 5568632

C.C. Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dice Contener: por semana de resguardo  
 Observaciones del cliente:



11114731111456RA033395751C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Inmóvil: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000667 de 9 septiembre del 2018  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111  
473  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

MCP

	Observaciones: CC: 5568632 01 NOV 2018
	Centro de Distribución: Centro de Distribución
Nombre del distribuidor: Centro de Distribución	C.C.: CC: 5568632
Fecha 1: DIA: MES: AÑO:	Fecha 2: DIA: MES: AÑO:
Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado No Contactado No Reclamado	Fuerza Mayor Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **DM-03-2001-948**, se ha proferido **RESOLUCION No. 02292**, Dada en Bogotá, D.C, a los 19 días de Julio de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCION

---

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al **PROPIETARIO DEL INMUEBLE** a través de su representante legal o quien haga sus veces Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 13 de Noviembre de 2018 siendo las 10:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESIJACIÓN**

Y se desfija hoy Veintiseis de 27 ) de Noviembre de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

**NOTIFICADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:**

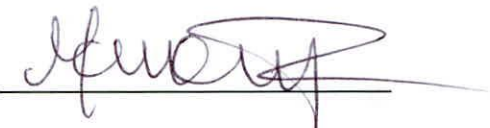
- 1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
- 2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE —

**II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:**

- 1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 02292 19/07/2018
- 2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01
- 3. TERCERO: Propietario del inmueble
- 4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: \_\_\_\_\_
- 5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27 Noviembre de 2018
- 6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
  - PERSONAL —
  - AVISO —
  - PUBLICACIÓN DE AVISO —
  - EDICTO X
  - CONDUCTA CONCLUYENTE —
- 7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 05 Diciembre de 2018

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

- 1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
- 2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015417013
- 3. No DE CONTRATO: 20170777

FIRMA: 

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

